REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 022-2019-00901

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 50C-2031141 denunciado como de propiedad de la demandada Hilda Carolina Cifuentes Sánchez. **Para tal efecto ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

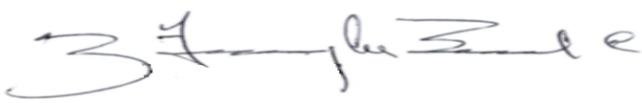

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 008-2016-00293

Previo a dar trámite a lo solicitado, por secretaria requiérase nuevamente a *Bancolombia Sucursal Galerías* para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 7196 del 5 de febrero de 2020 y reiterado nuevamente en documento No. O-1121-4259 del 25 de noviembre de 2021, radicados en dicha entidad de los cuales se anexa copia. **Ofíciese en dicho sentido.**

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 043-2016-00441

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito**. Ofíciese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° . En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

Para tal efecto, Ofíciese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **al Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad.

Secretaría libre sendos oficios y remítalos.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 024-2017-00058

Previo a dar trámite a lo solicitado, se insta al profesional del derecho para que allegue la denuncia de pérdida del documento realizada ante la entidad competente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 011-2017-01051

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el comisorio No. 109 sin diligenciar. En conocimiento de las partes.

Conforme a lo solicitado por la actora en escrito militante a folio 111 del cuaderno principal y a tenor del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, secretaria remita el comisorio No. 109 junto con los anexos de rigor a la entidad comisionada con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 043-2015-01223

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0721-2521 del 14 de julio de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 06/08/2021. **Ofíciese en dicho sentido anexando copia de los folios 105 y 107.**

De otro lado, revisado el certificado de tradición del rodante de placas HSN205 obrante a folio 95, se observa prenda a favor de FEUA, razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor prendario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

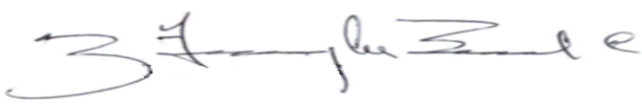

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2008-01330

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los bienes que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la EPS FAMISANAR, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 020-2007-01254

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el oficio No. OCCES21-GB4859 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, donde informa que tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 041-2017-01234

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 001-2019-00709

No se tiene en cuenta la cesión del crédito allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído noviembre 4 del año inmediatamente anterior, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 059-2012-00769

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 1º de diciembre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 062-2006-00688

Previo a dar trámite al avalúo allegado por la actora, se le conmina para que aporte el certificado catastral del inmueble conforme lo dispone el numeral 4º del canon 444 del C.G. del P.

Cabe advertir que la única documental aportada al respecto fue el recibo de pago del impuesto predial, dos actos totalmente diferentes. De igual forma, teniendo en cuenta la información allí suministrada, no sobra recordar que con base a las circunstancias del inmueble, son pocos los eventos en que el avalúo comercial puede ser inferior al catastral, lo cual será objeto de estudio en su debida oportunidad una vez se allegue lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 040-2010-01024

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.***

Así mismo, ofíciese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.***

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple oficio al pagador de Colpensiones en los términos solicitados en escrito precedente, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

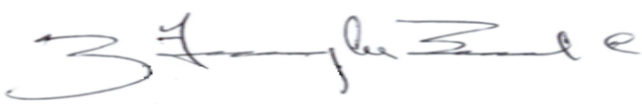

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 033-2017-00435

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el oficio No. O-1121-3560 proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, donde informa que el vehículo dejado a disposición por remanentes no fue objeto de secuestro.

En tales condiciones se conmina al extremo ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en proveído octubre 11 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 019-2019-01508

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que en la aportada se incluyeron conceptos "otros" los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **$17'067.780,46.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 024-2011-00203

No se accede a lo solicitado por la actora, habida cuenta que ello se escapa de la competencia del Despacho, amen que lo requerido puede ser exhortado directamente por el interesado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 036-2011-00282

Atendiendo el escrito que antecede y una vez revisado el proceso se evidencia que la Oficina de Apoyo mediante correo electrónico del 15/09/2021 puso en conocimiento del extremo ejecutante *(procesosjuridicos@sava.com.co)* la radicación del oficio No. O-0521-3996 junto con la respuesta dada al mismo, por lo tanto se le conmina para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

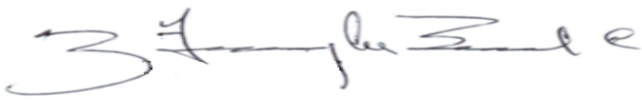

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 034-2016-00724

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho ***dispone:***

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de "SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD" para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-806176 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

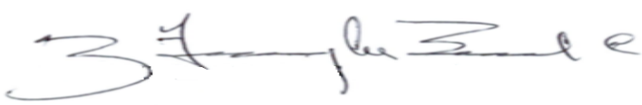

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 030-2013-00783

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: *"(…) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (…).* (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, nuevamente se pone en conocimiento del demandado que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

De igual forma, se advierte que mediante proveído octubre 1º de 2021 se dio trámite a lo solicitado en escrito precedente por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto. Así mismo se informa que dentro del plenario no se evidencia que la actora haya diligenciado el oficio dirigido a la Sijin mediante el cual se comunicaba la aprehensión del vehículo de placas MKX 004, ni obra documental que acredite dicha actuación.

Comuníquese lo anterior a la interesada por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 030-2013-00783

Por secretaria requiérase nuevamente en los términos del proveído 1º de octubre del año inmediatamente anterior a las entidades allí relacionadas.

De otro lado, teniendo en cuenta las irregularidades presentadas en el plenario en relación con el vehículo objeto de cautela, el Despacho dispone lo siguiente:

ORDENAR COMPULSAR copias ante la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se investigue la presunta conducta punible en que pudo haber incurrido el parqueadero **LOS FERRARI SAS y las entidades INVERSIONES JP SAS y BODEGAS JUDICIALES DAYTONA SAS,** en relación con la custodia y cuidado del vehículo de placas RLY838 toda vez que se encuentra circulando por vía pública y en manos de terceras personas sin autorización judicial como se evidencia en la documental que se asocia, infringiendo con los mandatos legales al darle un uso indebido a los vehículos embargados.

Secretaria elabore el respectivo oficio anexando copia de los folios 37, 38 69 al 72, 104 al 108, ***remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.***

Así mismo requiérase a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-1021-3273 del 12 de octubre de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 16/11/2021. **Ofíciese en dicho sentido por el medio más expedito anexando copia de los folios 147 y 155.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 018-2003-00296

Tenga en cuenta el memorialista que en el escrito allegado el 23 de agosto indico que el valor del avaluó era la suma de doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos con ***setenta y cinco centavos*** ($241.275.75) suma que no era correcta, por lo tanto a fin de evitar futuras nulidades se le requirió para que aclarara y/o corrigiera dicha actuación.

Así las cosas, cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Del avalúo catastral *(cuota parte)* presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.,** inmueble avaluado en la suma de **$241'275.750.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 027-2014-00625

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia y el oficio No. 1555 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia febrero 7 de 2018, ***se ordena a la Oficina de Ejecución hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 030-2017-00436

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DC-0821-254 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia ALC CONSULTORES SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas WNR735 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se conmina a las partes para que alleguen el avaluó del rodante en los términos del artículo 444 del C.G.P., en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 057-2017-00697

Considerando lo señalado y solicitado por el Curador ad litem, el Despacho en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P. ***DISPONE***:

1.- RELEVAR del cargo a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA.

2.- Designar en su reemplazo al abogado **EDILBERTO MURCIA ROJAS** ***ubicado en la CL 162 No. 54-56 de la ciudad*** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en su condición de Curador ad litem. ***Comuníquesele por el medio más expedito***, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de iniciar las sanciones correspondientes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado Nº **014** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria